

Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de León por la que se anuncia la enajenación en pública subasta de la casa propiedad de la Organización Sindical emplazada en Villaseca de La Caana.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para cubrir plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.

10843

10813

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy referente a los concursos restringidos anunciados para la provisión de las plazas de Inspector de Abastos y Subjefe de Negociado de esta Corporación

"AGIN"

10813

Resolución del Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de 340 viviendas subvencionadas en la «Barriada de Maneje».

10843

Resolución del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se anuncia segunda subasta para otorgar en exclusiva el derecho de colocación de anuncios y rótulos publicitarios en el Campo Municipal de Fútbol de la Zona Deportiva de esta ciudad.

10844

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre aplicación del descuento de la cuota de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a sustitutos de Maestros nacionales.

La aplicación del descuento de la cuota de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a los sustitutos de los Maestros Nacionales ha suscitado en la práctica dificultades y criterios diversos.

El Reglamento de 15 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de octubre) en su artículo 7.º, apartado a) dispone que quedan comprendidos en la afiliación obligatoria a la Mutualidad, los Maestros sustitutos de Maestros que se encuentran en servicio activo de la enseñanza primaria, pero el artículo 10 del mismo Reglamento preceptúa que no se considerarán como afiliados forzosos los Maestros sustitutos de aquellos que por enfermedad o alumbramiento estén en uso de licencia.

Consecuentemente, los Maestros sustitutos en casos de enfermedad o alumbramiento, no deben sufrir en sus haberes el descuento de la cuota de la Mutualidad más que en el caso en que voluntariamente y mediante declaración expresa deseen afiliarse a la Mutualidad. En otro caso, no se les hará el indicado descuento por no encontrarse sujetos a él, según la norma de excepción que establece el artículo 10 antes referido del Reglamento de la Mutualidad.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se desarrolla el Decreto 1145/1961, de 15 de julio, sobre la convertibilidad exterior de la peseta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de julio de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1961, que declara la convertibilidad exterior de la peseta, es necesario determinar los saldos a que alcanza la declaración de convertibilidad, estable-

ciendo y clasificando las cuentas extranjeras, así como la forma en que las mismas pueden ser movilizadas por la Banca delegada.

A tales efectos, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, este Instituto se ha servido dictar las siguientes normas:

CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS

1.ª Las cuentas extranjeras en pesetas se clasifican en:

- I. Cuentas extranjeras en pesetas convertibles.
- II. Cuentas extranjeras en pesetas interiores.

I CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS CONVERTIBLES

2.ª La Banca que ejerce funciones delegadas queda facultada para abrir en sus libros, sin requerir autorización previa «cuentas extranjeras en pesetas convertibles» a nombre de personas jurídicas extranjeras o de personas físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual en el extranjero.

3.ª Los saldos que presenten las cuentas a que se refiere la norma anterior podrán ser libremente convertibles, y la movilización de estas cuentas realizada por la Banca que ejerce funciones delegadas de este Instituto, siempre que se trate de las operaciones siguientes:

Operaciones al crédito de las cuentas

- 3.1) Por la venta en el mercado español de divisas de cualquiera de las en él cotizadas.
- 3.2) Por la venta, a través del Instituto Español de Moneda Extranjera, de dólares Grecia y dólares Turquía.
- 3.3) Por el valor en pesetas de mercancías importadas en España al amparo de declaraciones o licencias de importación, cuya forma de pago estuviera establecida en pesetas o en cualquiera de las divisas cotizadas en el mercado, con inclusión de dólares Grecia y dólares Turquía.
- 3.4) Por el contravalor en pesetas de pagos corrientes autorizados, expresamente en cada caso o en forma general por disposiciones de liberalización, cuando hayan de ser efectuados en las monedas señaladas en el apartado anterior.
- 3.5) Por traspasos con cargo a otras cuentas de la misma naturaleza.
- 3.6) Por los intereses bancarios devengados sobre los saldos de las propias cuentas.

Operaciones al débito de las cuentas

- 3.7) Por la compra en el mercado español de divisas de cualquiera de las en él cotizadas, incluso billetes extranjeros.
- 3.8) Por el pago de mercancías españolas exportadas al amparo de licencias de exportación.